



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500663101



20155500663101

Bogotá, 27/10/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO
CARRERA 14 ESTE No. 32 - 36
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20812** de **15/10/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(20012) 15 OCT 2015

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 1079 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que los numerales 3º, 9º y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4.

administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que el artículo 9° del Decreto 174 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Según lo señala el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "la inspección, vigilancia y control de la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata. (...)"

HECHOS

1. Mediante resolución No. 5093 del 23 de Noviembre de 2001, se le concedió habilitación por parte del Ministerio de Transporte a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, NIT. 800.168.263-4, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial.
2. Mediante memorando No. 2013-820-009548-3 del 15 de Noviembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a un Grupo de profesionales para realizar visita de inspección a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, NIT. 800.168.263-4, ubicada en la Carrera 14 Este No. 32 – 86 del Municipio de Soacha – Cundinamarca, durante los días 20 y 21 de Noviembre de 2013.
3. Los profesionales comisionados por ésta superintendencia procedieron a realizar la mencionada visita, en las instalaciones de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, NIT. 800.168.263-4, y como resultado de dicha visita se allegó a ésta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el correspondiente informe y la documentación acopiada, en donde se plasman los siguientes hallazgos:

"(...) 4.5 Incumplimiento en la remisión del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4.

4.9 No cuenta con contratos de transporte especial que sustenten la capacidad transportadora autorizada mediante resolución No. 5093 del 23 de noviembre de 2001(...)"

4. Teniendo en cuenta las facultades previstas en los Decretos 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001 y en concordancia con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 6112 de 2007 emitida por esta Superintendencia, se le requirió mediante oficio de salida No. 2013-820-043305-1 del 13 de diciembre de 2013, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4, para que en el plazo improrrogable de 3 meses contados a partir del recibo del precitado oficio demostrara la existencia de los requisitos para conservar la habilitación, los cuales se encuentran señalados en el artículo 13 del Decreto 174 de 2001.
5. Pretérito el tiempo arriba señalado, y verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4, mediante radicado No. 2014-560-002380-2 del 17 de enero de 2014 da respuesta al requerimiento.
6. Una vez analizada la información allegada, mediante memorando No. 2014-820-006721-3 del 01 de Agosto de 2014, se remitió a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el informe de dicho análisis junto con la documentación allegada. Se lee en el precitado informe:

"2.1 Durante el desarrollo de la visita de inspección y posteriormente la Cooperativa empezó a dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, en lo referente a remitir el programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores. No obstante, antes de la visita de inspección no reportaba dicho programa.

2.3 Transcurrido los tres meses concedidos a la Cooperativa, esta no presentó los contratos de transporte especial que sustenten la capacidad transportadora asignada mediante Resolución No. 001200 del 29 de Octubre de 2008."

7. Mediante memorando No. 2014-820-006722-3 del 01 de agosto de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remite el informe con el análisis realizado a la información suministrada por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4, en 68 folios con el propósito de adelantar las actuaciones pertinentes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas dentro de la presente investigación las siguientes:

- Oficio de Salida No. 2013-820-043305-1 del 13 de diciembre de 2013, por medio del cual la Supertransporte requirió información a la empresa de servicio público

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4.

de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4.

- Radicado No. 2014-560-002380-2 del 17 de enero de 2014 y sus anexos, por medio del cual la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4, remite respuesta al requerimiento efectuado por esta entidad.
- Memorando No. 2014-820-006722-3 del 01 de agosto de 2014 y sus anexos, mediante el cual se remite a esta Delegada el expediente con el análisis de la información suministrada.
- Las demás obrantes en el expediente y aquellas que se alleguen en debida forma.

FORMULACION DE CARGOS

Con base en los hechos descritos anteriormente, este Despacho encuentra mérito suficiente para proceder a formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4, presuntamente no remitió a esta entidad la información que legalmente le fue solicitada ni en los términos que le fue solicitada, de conformidad con el numeral 2.3 del acápite de las conclusiones de informe de análisis efectuado a la información remitida. De conformidad con lo anterior la mencionada empresa presuntamente transgrede lo establecido en el literal c) de artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señalan:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

Parágrafo -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a Transporte terrestre de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

CARGO SEGUNDO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4, presuntamente incumplió con la obligación de tener programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores y de remitir esta información a la Superintendencia de Puertos y Transporte y por tanto presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 17 de la ley 1383 de 2010, que prevé:

"Parágrafo 2°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, NIT. 800.168.263-4.

empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte

Acorde con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, NIT. 800.168.263-4 presuntamente se encuentra inmersa en lo previsto en el inciso final parágrafo 2 del artículo 17 de la ley 1383 de 2010 el cual consagra:

" Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."

CARGO TERCERO: Una vez pretérito el término de 3 meses concedidos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, NIT. 800.168.263-4, para que enervara las causales de cancelación de habilitación, en lo concerniente a la presentación de contratos que sustentaran la capacidad transportadora otorgada mediante resolución No. 1200 del 29 de octubre de 2008, la empresa no demostró poseer dichos contratos.

Por lo anteriormente expuesto, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, NIT. 800.168.263-4., se encuentra presuntamente inmersa en la causal prevista en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 el cual indica:

"Artículo 48.-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos

(-)

- a) *Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, NIT. 800.168.263-4, por la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 incurriendo con ello en las sanciones previstas en los literales c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las que oportunamente se alleguen a la actuación administrativa.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4, en la CARRERA 14 ESTE No. 32 - 36, del Municipio de SOACHA, Departamento de CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", NIT. 800.168.263-4., para que presente los descargos al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Iván Paramo

Revisó: Hernando Rafael Tatis Gil, Coordinador Grupo de Investigaciones y Control.

C:\Users\ivanparamo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2015\SEPTIEMBRE\APERTURA ESPECIAL\APERTURA COOPTRANSANMATEO.doc

-4-

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO Y SU SIGLA SERA COOPTRANSMATEO
Sigla	COOPTRANSMATEO
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0090003327
Identificación	NIT 800168263 - 4
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19970409
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1555265729,00
Utilidad/Perdida Neta	6643294,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	150,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	SOACHA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CR 14 ESTE NO. 32 86
Teléfono Comercial	7817669
Municipio Fiscal	SOACHA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CR 14 ESTE NO. 32 36
Teléfono Fiscal	7817669
Correo Electrónico	gerenciasanmateo@outlook.com

[Ver Certificado](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Donaldonegrtte](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Bogotá, 15/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500640961



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO
CARRERA 14 ESTE No. 32 - 36
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20812 de 15/10/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

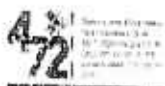
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 20744-1.odt



REMITENTE
 Nombre y Apellido: PASCAL
 C. R. PASCAL PASCAL
 C. R. PASCAL PASCAL
 C. R. PASCAL PASCAL
 Dirección: CALLE 23 N. 448

Código Postal: 110231
 Documento: 808001A 0
 Envío: RN463672304C1

DESTINATARIO
 Nombre y Apellido: Social
 C. R. COLECTIVA SUE. TIA. CIA.
 TRANSPORTADORES DE SAN MATEO
 Dirección: CAMERON 14237



Nombre: JORDANA
 Documento: 80809462
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 2015-10-29 14:40:29

entante Legal y/o Apoderado(a)
ERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO
IRA 14 ESTE No. 32 - 36
1A - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
Dirección Errada		Cerrado	No Contactado
No Recibido		Fallido	Aportado Clausurado
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del Distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C. DISTRIBUIDOR S.A.		C.C. 1073691538	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
C) 32-86			